

do la humillante esclavitud de esta Iglesia, cuyas fabulosas libertades se ponderaban tanto. Pero vosotros, que estais libres de todas estas preocupaciones; vosotros habitantes de esos bellos países que Gregorio quiso libertar; vosotros, cuyo reconocimiento por lo menos deberia ilustrar...

Vosotros, descendencia de Pompilio.

..... Vos ó
Pompilius sanguis.

armoniosos herederos de la Grecia, ilustres descendientes de los Escipiones y Virgilio, á quienes no falta mas que la unidad y la independencia, erigid altares al sublime Pontífice que hizo prodigios para daros nombre.

con el comun de Confesores, por no chocar con los Parlamentos que habian condenado la memoria de este Papa en sus decretos de 20 de julio de 1729, y 23 de febrero de 1730. (Zaccaria, *Antifebronius vindicatus*, t. I, dissert. 2, c. 5, pag. 387, nota 13). — Obsérvese que estos mismos magistrados, que condenan la memoria de un Papa declarado santo, se quejarán muy bien de la monstruosa confusion que tal ó tal Papa ha hecho del uso de los dos poderes. (*Cartas sobre la historia*, t. III, carta LXII, pág. 221).

CAPÍTULO VIII.

DE LA NATURALEZA DEL PODER EJERCIDO POR LOS PAPAS.

Todo cuanto puede decirse contra la autoridad temporal de los Papas, y el uso que han hecho de ella, se encuentra reunido, ó por decirlo así concentrado en estas dos líneas violentas, salidas de la pluma de un magistrado francés: «El delirio de la omnipotencia temporal de los Papas inundó la Europa de sangre y de fanatismo ¹.»

Mas sin temer ofender á este magistrado, no dudamos asegurar que no es cierto que los Papas hayan pretendido jamás la omnipotencia temporal; ni lo es que el poder que han deseado fuere un delirio, ni tampoco, en fin, que esta pretension haya inundado la Europa, por el espacio de cerca de cuatro siglos, de sangre y de fanatismo.

Desde luego, si se exceptúa de esta pretension atribuida á los Papas la posesion material de sus tierras, y la soberanía de los mismos países, todo lo demás ciertamente no puede llamarse omnipotencia temporal; y este es precisamente el caso en que nos hallamos, porque los Sumos Pontífices jamás han pretendido aumentar sus dominios temporales en perjuicio de los Príncipes legítimos, ni incomodar á estos Príncipes en el ejercicio de su soberanía, ni mucho menos apoderarse de ella. Lo que han pretendido, y no han pretendido jamás otra cosa, ha sido «el derecho de juzgar á los Príncipes que les estaban sometidos en el orden espiritual, cuando se habian hecho culpables de ciertos crímenes.»

Lo cual se ve que es muy diferente, y este derecho, si existe, no solo no puede llamarse omnipotencia temporal, sino que deberia llamarse mas exactamente omnipotencia espiri-

¹ *Cartas sobre la historia*, t. II, carta XXVIII, pág. 222. — Ibid. carta XLI.

tual; pues los Papas nunca se han atribuido cosa alguna sino en virtud del poder espiritual, y así la cuestion debia reducirse únicamente á la legitimidad y á la extension de este poder.

Ahora, si el ejercicio de este poder reconocido legítimo produce consecuencias temporales, los Papas no deben ser responsables de ello; porque las consecuencias de un principio verdadero no pueden ser injusticias.

Se han cargado, pues, con una grande responsabilidad los escritores (sobre todo franceses) que han puesto en cuestion si el Sumo Pontífice tiene derecho de excomulgar á los Soberanos, y que han hablado en general *del escándalo de las excomuniones*. Los sábios piensan, y piensan bien, que hay ciertas cuestiones que deben dejarse en una saludable oscuridad; pero si se atacan los principios, la misma prudencia se ve obligada á responder, lo cual es un gran mal, aunque la imprudencia lo haya hecho necesario. Quanto mas se adelanta en el conocimiento de las cosas, tanto mas se advierte cuán útil es no discutir las especialmente por escrito, y que es imposible definir por leyes; porque solo el principio puede ser decidido, y toda la dificultad estriba en la aplicacion que repugna toda decision escrita.

Fenelon dijo lacómicamente, y en una obra que no estaba destinada á ver la luz pública, «que la Iglesia puede excomulgar al Príncipe, y el Príncipe puede hacer morir al Pastor; que cada uno debe solamente usar de este derecho en un último extremo; pero que es un verdadero derecho¹.»

Hé aquí una verdad incontestable; pero ¿cuál es el último extremo? Esto es lo que es imposible definir; y así es preciso convenir en el principio, y callar sobre las reglas de su aplicacion.

Se han quejado justamente de la exageracion que queria sustraer al orden sacerdotal de toda jurisdiccion temporal;

¹ *Historia de Fenelon*, t. III, documentos justificativos del libro VII, *mémoire*, núm. 8, pág. 479.

pero con igual justicia por lo menos pudieran quejarse de la exageracion contraria que pretende sustraer al poder temporal de toda jurisdiccion espiritual.

En general, se perjudica á la autoridad suprema cuando se procura libertarla de esta especie de trabas que se han establecido, no tanto por la accion deliberada de los hombres, como por la fuerza imperceptible de los usos y de las opiniones; porque los pueblos, privados de sus antiguas garantías, se ven inducidos á buscarse otras mas fuertes en la apariencia, pero siempre en extremo peligrosas; pues se fundan enteramente sobre teorías y razonamientos *à priori*, que ya no pueden engañar á los hombres.

No hay cosa menos exacta, como se ve, que esta expresion de *omnipotencia temporal*, empleada para significar el poder que los Papas se atribuian sobre los Soberanos, cuando al contrario no era mas que el ejercicio de un poder pura y eminentemente espiritual, en virtud del cual se creian en derecho de excomulgar á los Príncipes culpables de ciertos crímenes, sin ninguna usurpacion material, sin suspension alguna de la soberanía, y sin ninguna derogacion del dogma de su origen divino.

Es indudable, pues, que el poder que los Papas se atribuyeron no puede llamarse, sino abusando vergonzosamente de las palabras, *omnipotencia temporal*. Sobre lo cual se puede oír al mismo Voltaire. «Este se admira mucho de este extraño poder, que lo podia todo entre los de fuera, y tan poco en su casa; que daba reinos, y él se hallaba violentado, suspendido é insultado en Roma, y reducido á poner en juego todos los resortes de la politica para retener ó recobrar una aldea.» El mismo nos hace observar con mucha razon «que los Papas que quisieron ser demasiado poderosos y dar reinos, todos fueron perseguidos en sus Estados¹.»

¿Qué viene á ser, pues, esta *omnipotencia temporal* que no tiene ninguna fuerza temporal; que nada pide de temporal ó

¹ Voltaire, *Ensayo sobre la historia general*, t. II, c. 65.

de territorial en el extranjero; que anatematiza todo atentado contra la autoridad temporal, y cuyo poder temporal es tan débil, que los mismos habitantes de Róma se burlaron muchas veces de él?

Creo que la verdad está en la proposicion contraria, á saber: que *el poder de que se trata es puramente espiritual*. Decidir despues cuáles son los limites precisos de este poder, es otra cuestion que no debe aquí profundizarse. Probemos solamente, segun nos hemos propuesto, que la pretension á este poder cualquiera, no es un delirio.

CAPÍTULO IX.

JUSTIFICACION DE ESTE PODER.

Los escritores de la última edad tienen por lo comun un modo enteramente fácil y expedito de juzgar las instituciones; suponen un orden de cosas puramente ideal, segun ellos bueno, y de él parten como de un dato cierto para juzgar las realidades. Voltaire nos ofrece en este género un ejemplo en extremo gracioso. Está tomado de la *Henriada*; y, al menos que yo sepa, no se ha hecho alto todavía en él.

Quando la Parca sus tremendos golpes
Hasta los tronos implacable lleva,
Y que la sangre real, cara á la patria,
Queda agotada en sus menores venas,
Uso antiguo y sagrado entre nosotros
Es que recobre el pueblo en la hora mesma
Sus primeros derechos: que se elija
Un Monarca, y las leyes cambiar pueda.
Reunidos los Estados de la Francia
Nombran el Soberano en quien concuerdan,
Y su poder limitan: de esta suerte
Por los sábios decretos que expidieran
Nuestros mayores tienen los Capetos
Accion de Carlómagno á la diadema. (CANT. VIII).

¿Dónde ha visto este charlatan esas preciosidades? ¿En qué libro ha leído *los derechos del pueblo*? ¿De qué hechos los quiere deducir? Al oírle se creeria que las dinastias se mudan en Francia en un período reglado, como allá los juegos olímpicos. Dos solas mutaciones ha habido en el espacio de mil y trescientos años: ¡y á esto se llama un uso constante! Pero lo mas gracioso es que ni en una ni en otra época

...La sangre real, cara á la patria,
Queda agotada en sus menores venas.

Al contrario, la sangre real continuaba circulando cuando la